

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administración Provincial.

Comision provincial.

Seccion de Gobernacion.—Negociado 4.º Quintas.—Circular.

Resuelto por el Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) en Reales órdenes circulares de 29 de Marzo y 28 de Mayo últimos el llamamiento de los mozos que no hubieren sido definitiva é irrevocablemente declarados soldados en las reservas 2.ª y 1.ª de 1874, en la de 1873 y 3.ª del primer de dichos años (por el mismo orden que se citan) á la responsabilidad para el contingente del actual reemplazo en todos aquellos pueblos que no han tenido mozos bastantes para cubrir el cupo que les tocó en repartimiento, ha creido conveniente esta Comision provincial, vistas las repetidas consultas que le han sido dirigidas por algunos Ayuntamientos acerca de la inteligencia de las mencionadas Reales órdenes, y del modo y forma en que han de proceder á la práctica de las operaciones preliminares á la entrega de dichos mozos en caja, publicar por medio de la presente circular las bases que á continuacion se expresan, atemperadas á las cuales evitarán aquellas Corporaciones los entorpecimientos conseqüentes á una equivocada interpretacion de las superiores disposiciones que al principio se citan.

1.ª Los Ayuntamientos de esta provincia que habiendo terminado la entrega de todos sus quintos para el actual reemplazo se encuentren sin los necesarios para cubrir el cupo que en el mismo les correspondió, procederán inmediatamente á practicar un alistamiento con los de cada una de las reservas de los dos años últimos, comenzando por los de la segunda del año pasado, siguiendo con los de la primera, y por último con los de la de 1873 que no hubieren sido definitiva é irrevocablemente declarados soldados, cuidando de no confundir los del alistamiento de una reserva con los de las otras. A este fin y para mayor claridad, cada uno de los referidos alistamientos irá encabezado con el epigrafe de la reserva de que proceden los mozos en él incluidos.

2.ª Practicados los alistamientos y la forma establecida por la base anterior, se procederá con las formalidades que establecen los artículos 59, 60, 61 y siguientes de la ley de reemplazos que no estuvieren derogados para el presente caso,

á efectuar un sorteo para los mozos de cada una de las reservas ya citadas, de modo que en cada uno de ellos deberá figurar un número 1, un número 2, un número 3 y así sucesivamente.

3.ª Hecho el sorteo segun queda dicho, los Ayuntamientos abrirán un nuevo juicio de exenciones con sujecion á la ley y siempre por el orden de reservas ya citado, oyendo las que los mozos alegaren en el dia 14 de Marzo último, segun lo dispuesto en la prevencion 2.ª de la Real orden circular de 29 de dicho mes. Para este objeto, y sin tener en cuenta si las excepciones fueron ya falladas anteriormente en definitiva por el Ayuntamiento ó por la Comision provincial, recibirán todas las pruebas que en justificacion de sus excepciones exhibieren de nuevo los interesados, é incoarán los oportunos expedientes observando lo dispuesto por la Comision provincial en las bases 1.ª, 2.ª y 5.ª de la circular de 5 de Marzo próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 6 del mismo mes.

Para las alegaciones que se fänden en defecto físico, los Ayuntamientos se atemperarán en un todo á lo prevenido en las bases 3.ª y 4.ª de dicha circular.

4.ª Una vez verificado el juicio de exenciones y hecha la declaracion de soldados, que deberá comenzar por los mozos de la 2.ª reserva del año próximo pasado, seguir por los de las demás en el orden establecido y practicarse segun lo dispuesto en los artículos 81, 82 y siguientes de la ley de reemplazos hasta conseguir un número bastante de mozos para cubrir el déficit en que cada pueblo se encuentre, y el de suplentes que se juzgue que son necesarios, los Ayuntamientos remitirán dentro de los tres dias siguientes al en que la declaracion de soldados haya de tener lugar, el acta certificada del sorteo y declaracion de soldados, conforme á lo que se dispone en la base 7.ª

5.ª Segun el art. 12 de la Real orden circular de 28 de Mayo, el plazo de 15 dias que la prevencion 3.ª de la de 29 de Marzo último concedia á los mozos para hacer cuantas reclamaciones juzgaren procedentes, así respecto á la inclusion en el alistamiento de los que con arreglo al art. 13 de la ley deben serlo, como acerca de las exenciones ó excepciones otorgadas á los mozos del actual reemplazo, ha sido ampliado por 15 dias más, debiendo comenzar á correr este último desde el en que la primera de aquellas disposiciones fuere publicada en la loca-

lidad respectiva; en su consecuencia, los Ayuntamientos no admitirán las reclamaciones de esta índole que se presenten ó se hayan presentado fuera de tiempo, aunque expidiendo á los que las interpongan la certificacion de que trata el artículo 49 de la ley de reemplazos.

6.ª Los Ayuntamientos de los pueblos que habiendo jugado con otro ú otros las décimas para el actual reemplazo las hubieren perdido y se encontraren sin hombres bastantes de la edad de 19 años para dar el quinto de aquellas, se atemperarán á lo que para el referido caso disponen los artículos 25, 26 y 27 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y Real orden de 13 de Diciembre de 1861.

7.ª Las operaciones de alistamiento y sorteo de que tratan las bases 1.ª y 2.ª darán principio en aquellos pueblos que aún no las hubieren llevado á cabo al dia siguiente de publicada la presente circular en la localidad respectiva, y se terminarán dentro de los cuatro dias subsiguientes al en que comenzaren.

8.ª La declaracion de soldados tendrá lugar el dia 11 de Julio próximo, y desde el 13 del mismo en adelante el ingreso en caja, á cuyo efecto la Comision provincial publicará oportunamente el orden de presentacion de los pueblos por medio del correspondiente señalamiento.

9.ª Si á pesar del llamamiento de las reservas de que trata la base 1.ª hubiere algun pueblo que no consiguiese cubrir el cupo para el presente reemplazo, se acudirá para ello á los sorteados por virtud del decreto de 18 de Julio del año pró-

ximo pasado, comenzando en este caso el llamamiento por el orden de numeracion que obtuvieron en aquel sorteo, y partir desde el primero que quedó libre de responsabilidad en dicha reserva. Si aun así no se consiguiese el resultado apetecido, el Ayuntamiento que en tales circunstancias se encuentre entregará en el plazo que se le designe y en la forma establecida por disposiciones vigentes, 2.000 pesetas ó un sustituto que reuna las condiciones que la ley de reemplazos exige por cada uno de los mozos que resulte debiendo; todo conforme á los artículos 9.º y 10 de la Real orden circular de 28 de Mayo antes citada.

10. La Comision provincial recuerda á los Ayuntamientos lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de aquella Real orden circular, segun los cuales deben ser alistados en la forma establecida todos los mozos de cualquier estado pertenecientes á las reservas de que viene haciéndose mérito, como tambien que estos no están sujetos á la talla al venir á cubrir cupo en la quinta del presente año.

Lo que para perfecta inteligencia y exacto cumplimiento de los Ayuntamientos de la provincia que se hallan pendientes de completar su cupo para el reemplazo del corriente año, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, insertando á continuacion la relacion de los pueblos que hasta el dia resultan definitivamente en aquel caso, con expresion del número de hombres que les falta y los pueblos con los que jugaron las décimas.

RELACION que se cita en la anterior circular, expresiva de los pueblos de la provincia de Madrid que hasta la fecha resultan sin mozos de 19 años bastantes para cubrir el cupo que les ha correspondido en el presente reemplazo, así como de los que cada uno de aquellos debe por este concepto.

PUEBLOS.	CUPOS.	MOZOS entregados.	DEBEN.
Cadalso.	12	7	5
Braojos.	2	1	1
Alameda del Valle.	3	»	3
Gargantilla.	3	»	3
Pinúecar.	2	1	1
Lozoya.	4	1	3
La Cabrera.	4	1	3
La Hiruela.	2	1	1
El Berrueco.	1	»	1
Lozoyuela.	4	»	4
Montejo de la Sierra.	6	5	1
Navarredonda.	3	1	2
Torremocha.	2	»	2
Garganta.	2	1	1
Santa María de la Alameda.	5	3	2
Rozas de Puerto-Real.	3	1	2
Somosierra.	3	»	3
Sieteiglesias.	3	1	2

PUEBLOS.	CUPOS.	MOZOS entregados.	DEBEN.
Horcajuelo.	2	»	2
Torrejon de Velasco.	9	1	8
Móstoles.	10	9	1
Ciempozuelos.	14	6	8
Serranillos.	3	2	1
Torrejon de la Calzada.	2	»	2
Torreloñones.	1	»	1
Colmenar Viejo.	19	16	3
San Agustin.	3	2	1
San Sebastian de los Reyes.	10	7	3
Chozas de la Sierra.	1	»	1
Moralzarzal.	3	1	2
Collado Mediano.	3	1	2
Villaconejos.	6	5	1
Belmonte de Tajo.	5	1	4
Villamanrique.	2	»	2
Sevilla la Nueva.	2	»	2
Quijorna.	1	»	1
Fresnedillas.	2	»	2
Colmenar del Arroyo.	2	1	1
Aldea del Fresno.	2	»	2
Boadilla del Monte.	2	1	1
El Alamo.	4	2	2
Húmera.	2	»	2
San Fernando.	3	1	2
Mejorada.	7	2	5
Velilla de San Antonio.	3	»	3
Canillas.	5	»	5
Ambite.	6	4	2
Valdeolmos.	2	»	2
Loeches.	5	»	5
Cadalso.	3	1	2
Corpa.	2	1	1
Rivas de Jarama.	1	»	1
Villalvilla.	3	2	1
Torrejon de Ardoz.	10	9	1
TOTALES.	224	103	121

Madrid 23 de Junio de 1875.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

Estando para terminar el año económico de 1874-75, y siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han verificado el ingreso de las cantidades que por todos conceptos corresponden á los Maestros de primera enseñanza, prevengo á los citados Ayuntamientos que se apresuren á hacer el pago de lo correspondiente al cuarto trimestre por dicha obligacion; advirtiéndoles que si no lo verifican en todo lo que resta del presente mes, procederé sin más aviso á enviar los Comisionados de premio á los pueblos que se hallen en descubierto.

Confío en el celo de los Ayuntamientos que no darán lugar á verme precisado, aunque con sentimiento, á tener que apelar á las medidas que el Gobierno de S. M. me concede para tales casos.

Madrid 23 de Junio de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo propuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 17 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de 1.000 toneladas de cal comun que se emplean en las obras de la presa del Villar del canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 39.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la

Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 10 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 16 de Junio de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de 1.000 toneladas de cal comun para las obras de la presa del Villar del canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro,

con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo el suministro indicado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad de Madrid.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo último fijando de nuevo los términos de redaccion de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á la que aspiran pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

- La de Chapinería, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.
- Las de El Alamo, Moraleja de Enmedio, Rozas de Puerto-Real y Villamantilla, con el de 625.
- La de Alpedrete, con el de 450.
- La sustitucion de la Escuela de Morata de Tajuña, con el de 412.
- Las Escuelas de Cereda y La Olmeda de la Cebolla, con el de 375.
- Las de Cabanillas de la Sierra, Perales de Milla y Quijorna, con el de 365.
- Las de Coslada y Horcajo, con el de 300.
- Las de La Alameda, Braojos, Canillejas, Canillas, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.
- Las de la Acebeda, Batrés, El Berruero, Cervera de Buitrago, Campoalvillo, Cubas, Gascones, Gargantilla, Húmera, Los Hueros, Horcajuelo, Humanes, Mardarcos, Navas de Buitrago, Navalafuente, Paredes de Buitrago, Pinilla del Valle, Piñuécar, Prádena del Rincon, Puebla de la Mujer Muerta, Redueña, Rivas de Jarama, Sieteiglesias, Serrada, La Serna, Torremocha, Fresnedillas, Valdequeda, Valdeolmos y Venturada, con el de 250.
- La del Escorial de Abajo, con el de 175.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

- La de El Tomelloso, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.
- La plaza de Auxiliar de la del Viso del Marqués, con el de 319'25.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

- La de Cañete, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.
- La sustitucion temporal de la de Montegudo, con el de 500.
- Las Escuelas de Valdemoro del Rey y Villarta, con el de 375.
- Las de Tondos, Villar del Saz de Navalon y Villalba-Sierra, con el de 312'50.
- Las de Chumillas, Fuentes Claras, Graja del Campalvo, Pajaroncillo, Poveda de la Obispaia y Cueva del Hierro, con el de 250.

Escuelas de niñas.

- Las de Almodóvar del Pinar, Bolliga, Huélamo, Valdemeca y Saceda del Río,

dotadas con el sueldo anual de 415'50 pesetas.

La de Carrascosa del Campo, con el de 550.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

- La de Armallones, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.
- Las de Huertahernando y La Bodera, con el de 500 cada una.
- La de Gajanejos, con el de 450.
- La de Cardoso, con el de 415.
- Las de Castellar y Torremocha de Jadraque, con el de 335.
- La de Mazarete, con el de 310.
- La de Madrigal, con el de 307'50.
- La de Torre del Burgo, con el de 250.
- La de Tortonda, con el de 270.
- La de Valdelaguna y Picazo, con el de 288'75.
- La de Masegoso, con el de 265.
- Las de Embid y Castilnuevo, con el de 250.
- La de Rata, con el de 232'50.
- La de Cortes, con el de 215.
- La de Sotoca, con el de 210.
- La sustitucion temporal de la de Yebes, con el de 201'25.
- Las Escuelas de Oter, Villanueva de la Torre y Carrascosa de Henares, con el de 200.
- La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 195.
- La de Torronteras, con el de 190.
- Las de Estriegana, Padilla del Duero y Riva Redonda, con el de 185.
- La de Fuembellida, con el de 188'75.
- La de Valsalobre, con el de 188.
- La de Navas de Jadraque, con el de 187'50.
- La de Anchuela del Pedregal, con el de 182'50.
- La de Arnuña, con el de 180.
- La de Barriopedro, con el de 175.
- La de Robledarcas, con el de 172'50.
- Las de Laranueva y Valtablado del Río, con el de 170.
- La de Tabladillo, con el de 168'75.
- La de Santamera, con el de 166'50.
- La de Valdeaveruelo, con el de 160.
- La de Fraguas, con el de 146'25.
- La de Cendejas de Padrastró, con el de 145.
- La de Cardenosa, con el de 127'50.

Escuela de niñas.

La de Armallones, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica normal de Segovia, dotada con el sueldo anual de 833'25 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Totanés, dotada con el sueldo anual de 562 pesetas.

Escuelas de niñas.

La de Guadamur, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las de Turleque y Ventas de Retamosa, con el de 416'50.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el respectivo Boletín Oficial de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.
Madrid 18 de Junio de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, refrendada por el Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta dos casas sitas en la misma, la una en la calle de Cervantes, núm. 10, y la otra en la de Santa Isabel, núm. 22, en 52.500 pesetas, cuyo acto tendrá lugar el día 21 de Julio próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, existiendo los antecedentes en Escribanía; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasación, que podrá hacerse á ambas fincas juntas ó separadamente, y que para poder tomar parte en ella, los solicitantes han de consignar previamente en la mesa del Juzgado 1.000 pesetas cada cual.

Madrid 22 de Junio de 1875.—Nicolás Castillejo.—El Escribano, Jerónimo Montosinos. 83—50

Universidad.

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y por la Escribanía de D. Jacinto Calleja, acordó por parte del Excmo. Sr. Don Manuel de Aguilera y Gamboa, de esta villa, solicitando se le confiriese la posesión de la mitad reservable de los bienes que constituían la dotación del mayorazgo titulado de la Aldehuela de los Guzmanes, fundado por D. Juan de Guzman y Doña Margarita de Orrego, su mujer, por escritura de 24 de Setiembre de 1574 ante D. Juan de Paz, Escribano de número de la ciudad de Salamanca, que poseyó el Excmo. Sr. D. José de Aguilera y Contreras, Marqués de Cerralbo, hasta su fallecimiento, ocurrido el día 25 de Diciembre de 1872, y en vista de dicha pretension, de los documentos presentados é informacion recibida, se dictó el auto que dice así:

«Auto.—Resultando que los Sres. Don Juan de Guzman y Doña Margarita de Orrego, su mujer, por escritura que otorgaron en virtud de facultad Real en 24 de Setiembre de 1574 ante Juan de Paz, Escribano del número de la ciudad de Salamanca, fundaron un mayorazgo en favor de su hijo D. Juan de Guzman sobre el lugar de Tavera de Encima y otros bienes, estableciendo que con sus armas y apellidos no pudieran mezclarse otras algunas, sino que el sucesor del mayorazgo trajera solamente las armas y apellidos de los fundadores, porque su voluntad é intencion era que su mayorazgo no se juntara con otro alguno, y caso que en el hijo ó hija mayor concudiese sucesion de dos mayores, querian y mandaban que el su mayorazgo eligiese dentro de 30 dias uno de ellos, y el otro pasara al hijo ó hija segundo del último poseedor, y en caso que

no los hubiere dejado el tal sucesor, los pudiera poseer ámbos en su vida con tanto que despues de sus dias se dividiesen por la dicha orden entre sus hijos é hijas:

Resultando que en 17 de Febrero de 1857 y ante el Notario de este Colegio D. Angel María Hernandez, el Excelentísimo Sr. D. José de Aguilera y Contreras, Marqués de Cerralbo y Almarza, Conde de Alcudia y otros títulos; el Excelentísimo Sr. D. Francisco Aguilera y Becerril, Conde de Villalobos, su hijo primogénito; el Sr. D. Manuel de Aguilera y Becerril, su hijo segundo varon; el Sr. D. Domingo de Aguilera y Contreras, por sí y como heredero universal del Excmo. Sr. D. Gaspar de Aguilera y Contreras, Marqués de Benalúa, hermanos ámbos del referido Sr. Marqués de Cerralbo, y el Sr. D. Carlos de Aguilera y Perales, como hijo mayor varon del citado Sr. D. Domingo de Aguilera y Contreras y como legítimo administrador de las personas y bienes de sus hijos y de la señora Doña Josefa de Aguilera y Becerril, su difunta esposa, hija que fué del expresado Excmo. Sr. Marqués de Cerralbo, formalizaron una escritura sobre eleccion de mayorazgos, en la que establecieron entre otros particulares su conformidad en que el Sr. D. Manuel de Aguilera y Becerril, hijo segundo varon del Excelentísimo Sr. D. José de Aguilera y Contreras, Marqués de Cerralbo, habia de suceder en el mayorazgo fundado por D. Juan de Guzman y Doña Margarita Orrego en 24 de Setiembre de 1874, llamado de la Aldehuela:

Resultando que el Excmo. Sr. D. José de Aguilera y Contreras, Marqués de Cerralbo, falleció en esta capital el día 25 de Diciembre de 1872 bajo el testamento que otorgó en día anterior ante el Notario D. Vicente Reyter, en el que instituyó y nombró únicos y universales herederos á sus nietos D. José Carlos, Doña Paulina y Doña Valentina Aguilera y Aguilera en representacion de su hija Doña Josefa Aguilera y Becerril, y á sus otros nietos D. Enrique, D. Manuel, Doña Matilde, Doña Francisca, D. Agustín, D. Gonzalo y Doña Esperanza Aguilera y Gamboa en representacion de su otro hijo D. Francisco de Aguilera y Becerril, y á sus viznietos D. José y Doña María Alvarez Bohorques y Aguilera, hijos de su nieta Doña María Luisa de Aguilera, que lo fué tambien de su citado hijo D. Francisco de Aguilera y Becerril:

Resultando que ántes que el citado Excmo. Sr. D. José de Aguilera y Contreras, Marqués de Cerralbo, fallecieron sus dos hijos varones el Excmo. Sr. Don Francisco, Conde de Villalobos, y el señor D. Manuel de Aguilera, aquel en 1.º de Julio de 1867, y este en estado de soltero el día 17 de Junio de 1860:

Resultando que por parte del Sr. D. Manuel de Aguilera y Gamboa, hijo segundo del finado Excmo. Sr. Conde de Villalobos, primogénito del Excmo. Sr. D. José de Aguilera y Contreras, Marqués de Cerralbo, se ha solicitado la posesion de la mitad reservable de los bienes del mayorazgo de la Aldehuela de los Guzmanes, fundado por D. Juan de Guzman y Doña Margarita de Orrego, que poseyó su abuelo el citado Excmo. Sr. Marqués de Cerralbo, mediante á que siendo dicho mayorazgo en su sucesion de los llamados de segundos, cuando como sucede en el presente caso se reunen con otros que requieren el uso de apellido y armas, él, en el estado actual de la familia, reunia

todos los derechos anejos á la segunda generacion:

Considerando que el mayorazgo de cuya posesion se trata es incompatible con otros que requieran el uso de apellido y armas, habiendo de pasar en este caso al hijo segundo del último poseedor:

Considerando que este derecho fué reconocido en favor del Sr. D. Manuel de Aguilera y Becerril, hijo segundo del señor Marqués de Cerralbo, por la escritura de 17 de Febrero ántes relacionada:

Considerando que habiendo fallecido sin sucesion legítima y ántes que el señor Marqués de Cerralbo el D. Manuel de Aguilera y Becerril, el derecho á la sucesion de dicho mayorazgo ha recaído por ministerio de la ley en el Sr. D. Manuel de Aguilera y Gamboa, como hijo segundo del Conde de Villalobos, primogénito del Sr. Marqués de Cerralbo, que falleció ántes que este:

Considerando que por el Sr. D. Manuel de Aguilera y Gamboa se ha justificado que la mitad de los bienes que constituyeron la dotacion de dicho mayorazgo no están poseidos por persona alguna á título de dueño ni de usufructuario;

Se otorga al Excmo. Sr. D. Manuel de Aguilera y Gamboa la posesion que solicita de la mitad reservable de los bienes que constituyeron la dotacion del mayorazgo de la Aldehuela de los Guzmanes, fundado por D. Juan de Guzman y Doña Margarita de Orrego, sin perjuicio de tercero, cuya posesion se le dé en el lugar y coto redondo de Tavera de Encima ó de Arriba en voz y nombre de los demás que constituyen dicha mitad reservable, haciéndose las intimaciones y requerimientos oportunos, librándose para todo ello el conducente exhorto al Juzgado de primera instancia del partido de Ledesma.

El Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en Madrid, lo mandó á 25 de Agosto de 1874.—Francisco García Franco.—Jacinto Calleja.»

Habiendo tomado el Sr. D. Manuel de Aguilera y Gamboa la posesion que se le otorgaba por el auto inserto, se hace éste público por medio del presente edicto á fin de que las personas que se crean con derecho á reclamar contra dicha posesion comparezcan á deducirlo dentro del término de 60 dias; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Junio de 1875.—Sobrerresapado—aquél en—el D.—Vale.—El Escribano, Jacinto Calleja.

82—430

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Aldea del Fresno.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio hasta el día 20 del actual el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año venidero de 1875 al 76, con el recargo del 4 por 100 sobre el líquido imponible para cubrir el contingente provincial y déficit del presupuesto municipal de la misma en el expresado año.

Los contribuyentes comprendidos en el mismo que gusten examinar sus cuotas y reclamar de agravios si los tuvieren,

pueden verificarlo hasta el expresado día, el cual transcurrido no serán atendidas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Villamanta, Chapinería y Villa del Prado se dignen dar la mayor publicidad á este anuncio.

Aldea del Fresno 20 de Junio de 1875.—El Alcalde, Matías Hernandez.

Algete.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y asociados la subasta con la exclusiva al por menor de los artículos de consumo en esta villa para el próximo año económico de 1875 á 76, así como la percepcion de derechos en los cereales, harinas, legumbres, etc., se hace saber al público que aquella tendrá lugar en los dias 27 del actual y 4 de Julio próximo, de diez á doce de la mañana, en el local de costumbre, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir se admitirán hasta el día anterior al del remate conciertos particulares con los cosecheros, fabricantes, especuladores, etc., que lo deseen, en consonancia con lo prevenido por la instruccion vigente.

Algete 19 de Junio de 1875.—El Alcalde, Nicolás Lopez Merlo.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y asociados la formacion de un repartimiento municipal necesario á cubrir el déficit del presupuesto en el próximo año económico de 1875 á 76, se ha fijado como base para el mismo el líquido imponible de utilidades con que figuraba cada contribuyente en el del año actual, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que el período para hacer las reclamaciones de los que se crean perjudicados será el de ocho dias, pasados los cuales no se admitirá ninguna, como tampoco las que no se presenten en debida forma, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Algete 19 de Junio de 1875.—El Alcalde Presidente, Nicolás Lopez Merlo.

Anchuelo.

El apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la contribucion territorial del año económico de 1875 á 1876, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los interesados puedan reclamar de agravio en el término fijado; pues pasado dicho término no se oirán reclamaciones.

Anchuelo 18 de Junio de 1875.—El Alcalde, José Hermúa.

Arroyomolinos.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, con el recargo de un 4 por 100 para gastos municipales, relativo al año económico de 1875 á 1876, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de seis dias, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de sus respectivas cuotas si lo creen conveniente.

Arroyomolinos 20 de Junio de 1875.—El Alcalde, Santiago Martin.

Buñago.

Con la autorizacion de la Administracion económica de la provincia y por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan en pública su-

basta el día 27 del corriente, y hora de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, los derechos de vino, aguardiente, *alcornoque* y carnes con la exclusividad de la venta al por menor para el año próximo de 1875 á 1876, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Buitrago 20 de Junio de 1875.—Mateo Rivera.

Cobeña.

El Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado sacar en público remate los artículos de comer, beber y arder para el año de 1875-76 con la facultad de la exclusividad.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la subasta se presenten en las Casas Consistoriales los días 27 del actual y 4 de Julio próximo en que tendrán lugar los remates, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Cobeña 20 de Julio de 1875.—El Alcalde, Tiburcio Montero.

El Alamo.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír de agravios.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los contribuyentes interesados.

El Alamo 20 de Junio de 1875.—El Alcalde, José Benito y Orgaz.

Fresnedillas.

Habiéndose terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos prevenidos por la ley.

Fresnedillas 17 de Junio de 1875.—El Alcalde, Leonardo Botello.

Fresno de Torote.

El apéndice al amillaramiento y repartimiento de contribucion territorial de este distrito para el año próximo de 1875 á 76, se hallan formados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si le tuvieren, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Fresno de Torote 22 de Junio de 1875.—El Alcalde, Lino Martinez.

Fuente el Saz.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento territorial de 1875 á 1876. Los que se creyeren agraviados en sus utilidades imponibles podrán reclamar durante dicho plazo, pues que transcurrido sin verificarlo no serán admitidas y les será el perjuicio consiguiente.

Los Sres. Alcaldes de Algete, Valdeolmos y Valdetorres se servirán dar publicidad de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes que figuren en esta jurisdiccion.

Fuente el Saz 20 de Junio de 1875.—El Alcalde, Tiburcio Martin y Pelayo.

Gargantilla.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este pueblo se ha acordado subastar los artículos de consumos para el año económico de 1875 á 76.

Y para su único remate se ha señalado el día 30 del que rige, á las once de su mañana, en la Casa Capitular, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y lo estará igualmente en el acto de la subasta.

Gargantilla 20 de Junio de 1875.—El Alcalde, Mariano Fernandez.—De su orden, Francisco Velasco.

Hortaleza.

En los días 27 y 30 del corriente, de diez á doce de su mañana, se celebrará en esta villa y en su Casa Consistorial el arrendamiento de los ramos de consumos de aceite, pescados, aguardiente, jabon, vino, vinagre, carnes y tocino con venta exclusiva para todo el año próximo de 1875 á 76, y el de cereales y carbon con venta libre.

En los mismos días y hora se celebrará asimismo el del arbitrio de peso y medida de uso voluntario.

Hortaleza 20 de Junio de 1875.—El Alcalde constitucional, Pedro Marqués y Mendoza.

Hoyo de Manzanares.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa se arriendan en pública subasta con calidad de la exclusividad en la venta al por menor, los derechos del impuesto de consumos establecido para el próximo año económico de 1875 á 76 sobre los artículos del vino, aguardiente, aceites, vinagre, jabon y carnes de hebra y de cerdo, bajo los tipos y condiciones que constan del oportuno expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto de los remates, que tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta poblacion el domingo 27 del corriente mes y hora de las diez de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Hoyo de Manzanares á 15 de Junio de 1875.—El Alcalde, Cayetano Blasco.

Humanes de Madrid.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1875-76, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él incluidos puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Griñon, Parla, Fuenlabrada y Moraleja de Enmedio que den publicidad á este anuncio.

Humanes de Madrid 21 de Junio de 1875.—El Alcalde, Antonio Hernandez.

Loeches.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de la riqueza territorial de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama contributiva en el año econó-

mico de 1875 á 76, á fin de que dentro de dicho plazo puedan reclamar los contribuyentes que se consideren agraviados.

Loeches á 21 de Junio de 1875.—El Alcalde constitucional, Francisco F. Torres.

Los Santos de la Humosa.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1875-76.

Se hace saber para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan ejecutar las reclamaciones que crean justas.

Los Santos de la Humosa 19 de Junio de 1875.—Saturnino Plaza.

Mejorada del Campo.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha, el reparto de la contribucion territorial que ha de regir durante el año económico de 1875 á 76.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y particularmente el de los contribuyentes interesados.

Mejorada del Campo 19 de Junio de 1875.—El Alcalde constitucional, Mariano Cuenca.

Orusco.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa han acordado subastar los artículos de consumos con la venta exclusiva al por menor de las especies sujetas á tarifa y que se consuman en esta localidad y su término, como igualmente con la venta libre los derechos sobre el pan y carnes frescas de hebra que se consuman en todo el año económico venidero, y para sus dos remates se señalan los días 27 y 29 del actual, desde las once de sus respectivas mañanas en adelante, en las Salas Consistoriales de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto de los remates.

Orusco 21 de Junio de 1875.—Cándido Moreno.

Rascafría.

Se halla concluido y expuesto al público por término de seis días el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa del próximo año económico de 1875 á 76; durante dicho tiempo los contribuyentes harán las reclamaciones que tengan por convenientes, pasados los cuales no se les oirá.

Rascafría 20 de Junio de 1875.—El Alcalde, Nemesio Marcos.

Robledo de Chavela.

Por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa el apéndice al amillaramiento de riqueza imponible, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de contribucion para el año económico de 1875 á 1876, á fin de oír las reclamaciones de agravio que se estimen oportunas; en la inteligencia de que pasados no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Robledo de Chavela 20 de Junio de 1875.—El Alcalde, Alonso Benito.

Santa María de la Alameda.

El repartimiento de la contribucion territorial ejecutado en esta villa para el año económico de 1875-76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír las reclamaciones que se presenten.

Santa María de la Alameda 20 de Junio de 1875.—Lúcas Soriano.

Vicálvaro.

Bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento se saca á subasta la cobranza del encubrimiento de consumos de esta villa y el recargo que sobre las tarifas aprobadas se ha acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Capitular el domingo 27 del actual y hora de las once de su mañana.

Vicálvaro 20 de Junio de 1875.—El Alcalde, Cipriano Lopez Luis.

Valdelaguna.

El Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con la Junta de asociados, ha dispuesto arrendar en pública subasta con la facultad de la exclusividad por todo el año de 1875 á 76 los artículos de consumos, con más los cereales y la sal, en los días 24 y 29 del actual, y hora de las diez de la mañana, en la Sala Consistorial, cuyos remates se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto durante el acto de dicha subasta para cuantas personas quieran enterarse.

Valdelaguna 19 de Junio de 1875.—El Alcalde, Alfonso Polo.

Valdeolmos.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1875 á 76, con el líquido imponible de riqueza con que aparecen en el amillaramiento los contribuyentes en él inscritos, se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de oír las reclamaciones que puedan alegar.

Valdeolmos 18 de Junio de 1875.—El Alcalde, Félix Martinez.

Villamanta.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan en dicho período presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Madrid, Chapinería, Villanueva de Perales, Villamantilla y Navacarnero den la correspondiente publicidad á este anuncio.

Villamanta 21 de Junio de 1875.—El Alcalde, Romualdo H. Crespo.

Villarejo de Salvanés.

El Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con la Junta de asociados, ha dispuesto arrendar en pública subasta el arbitrio de impuesto municipal y los artículos de comer, beber y arder que se consuman en esta poblacion y su término municipal en el año económico de 1875 á 1876. Teniendo lugar sus remates en los días 20 y 27 del actual, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Villarejo de Salvanés 19 de Junio de 1875.—El Alcalde, Gabino Gutierrez.